

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 589/1964, de 12 de marzo, por el que se regula la sustitución como Vocal nato del Consejo del Reino de aquellos Consejeros que lo sean además por otro título

El Decreto seiscientos cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de doce de abril, por el que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento del Consejo del Reino aprobado por Decreto de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, estableció que no podrán ser elegidos Consejeros del Reino aquellos Procuradores que ostenten ya por otro título dicha condición, invocándose en la exposición de motivos, como justificación de la medida, la razón evidente de que «si fuera acumulable la condición de Consejero quedaría reducido el número total de miembros del Consejo del Reino, en detrimento de la eficacia de su funcionamiento y de las garantías inherentes a su constitución plenaria»

Por idéntico motivo se hace preciso regular la sustitución como Vocal nato del Consejo del Reino de aquellos Consejeros que lo sean además por otro título, con objeto de que en ningún caso quede reducido el número total de miembros de dicho Consejo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Uno. En el caso de que concurran en una misma persona el carácter de Consejero del Reino por razón del cargo que desempeña y por otro título distinto, ostentará la condición de Consejero inherente al cargo de referencia, siendo sustituido en la otra plaza de dicho Consejo por la persona a quien corresponda, según el orden de jerarquía y antigüedad previsto en el artículo tercero del Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Dos. Al cesar en el referido cargo quedará sin efecto la sustitución que se establece en el párrafo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de enero de 1964 por la que se organiza la Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, adscrita a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Ilustrísimo señor:

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda ha recibido un incesante aumento de competencias desde su creación por Decreto de 4 de febrero de 1960. Primero fué el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de mayo de 1961, que de modo tan notorio amplió las funciones de la Junta, haciéndolas incidir sobre múltiples aspectos de la contratación administrativa; más tarde el Decreto de 12 de julio de 1962, sobre elaboración de proyectos de obras, donde se prevé su dictamen respecto a diversas actuaciones de los Departamentos ministeriales cerca de la actividad de proyección; posteriormente el Decreto de 22 de mayo de 1963 sobre compensaciones a los adjudicatarios de obras públicas, en cuya disposición de igual modo se reservan cuestiones al conocimiento de la

Junta Consultiva; el Decreto-ley de 10 de octubre de 1963, sobre inclusión de cláusulas de revisión en los contratos del Estado, integra en ella el Comité Superior de Precios y le asigna funciones del más alto relieve, y, por último, hay que añadir las funciones que le encomienda la Ley de Bases de Contratos del Estado recientemente aprobada.

Por ello fué necesaria ya una reorganización de su estructura, aprobada por Decreto de 12 de julio de 1962, creando la Comisión Permanente y las Secciones para conseguir una mayor agilidad en sus trabajos, tan oportuna en un campo como el presente, al que se desea imprimir un dinamismo a tono con las necesidades de hoy. Igual orientación persigue la presente disposición: creada la Secretaría de la Junta Consultiva por Decreto de 4 de mayo de 1960, resulta evidente que las misiones que aquella disposición le confió no pueden ser perfectamente culminadas ahora sin una colaboración técnica permanente, habida cuenta, además, que en la ordenación de la contratación administrativa no intervienen sólo elementos jurídicos y administrativos, sino factores técnicos y facultativos de la máxima relevancia. Todas estas razones hacen por ello aconsejable que, además de la Sección Administrativa, que ya venía funcionando, se constituyan las Secciones de Arquitectura y de Ingeniería, desempeñadas por funcionarios con título idóneo que bajo la dependencia de la Secretaría de la Junta colaboren activamente con ella en las tareas complejas que la legislación le atribuyó.

De conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 5 del Decreto de 4 de febrero de 1960, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Secretaría de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, creada en este Ministerio por Decreto de 4 de febrero de 1960 y adscrita a la Dirección General del Patrimonio del Estado, estará constituida por las siguientes Secciones:

Sección Administrativa
Sección de Arquitectura.
Sección de Ingeniería.

Segundo. El Jefe de la Sección de Arquitectura deberá ser Arquitecto al servicio de la Hacienda Pública, y el Jefe de la Sección de Ingeniería será designado por el Ministro de Hacienda a propuesta del Ministro de Obras Públicas, debiendo ser Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos al servicio del Estado.

Tercero. La Sección Administrativa tendrá a su cargo la ordenación y archivo de los documentos remitidos a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, preparación de antecedentes y acopio de informes complementarios para el mejor desempeño de la labor encomendada y demás trabajos administrativos que por el Secretario de la referida Junta se ordenen.

Cuarto. A las Secciones de Arquitectura e Ingeniería les corresponden las siguientes funciones:

1.º Asesoramiento técnico al Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para el mejor desempeño de las funciones que tiene encomendadas.

2.º El estudio y preparación de las medidas que hayan de ser acordadas por la Dirección General del Patrimonio del Estado para dar cumplimiento a las funciones que a ésta otorga la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1962.

3.º Los demás servicios que le encomiende el Director general del Patrimonio del Estado.

Quinto. Al servicio de las Secciones se adscribirán los funcionarios administrativos o técnicos que sean precisos para el cumplimiento de sus funciones.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 27 de enero de 1964.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.